



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFCLC/0371/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONA el artículo 7 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. El Estado y los Municipios promoverán la cultura de paz, la legalidad, la convivencia social y la prevención de la violencia en todas sus formas, a través de políticas públicas, programas educativos y actividades culturales, deportivas y artísticas.

En todo momento se considerará la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la diversidad cultural y la inclusión como principios rectores de dichas acciones.

Las expresiones culturales deberán respetar los derechos humanos, la dignidad de las personas y el orden público, conforme a los principios constitucionales y al derecho a la libertad de expresión.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

En el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía, los municipios podrán establecer los lineamientos necesarios para regular los eventos públicos que se realicen en su circunscripción territorial y promocionar las diversas formas de expresión distintas a la apología del delito, mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las mujeres, o que vulneren los derechos humanos o la dignidad de las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 29, fracción XXVI; y se **ADICIONA** al artículo 29, fracción XXVI, un segundo párrafo; y el artículo 29 Bis; del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 29. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Autorizar, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos de los Ayuntamientos, **los** horarios, precios, **condiciones y contenido temático** de las diversiones y espectáculos públicos, su celebración y vigilar su desarrollo.



En todo momento deberán garantizarse el respeto al orden público, a la dignidad humana y a los derechos humanos, procurando las diversas formas de expresión distintas a la apología del delito, mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las mujeres.

XXVII. a XLVIII. ...

ARTÍCULO 29 BIS. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su autonomía, promoverán la cultura de paz, la legalidad, la convivencia social y la prevención de la violencia en todas sus formas, a través de políticas públicas, programas educativos y actividades culturales, deportivas y artísticas.

En todo momento se considerará la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la diversidad cultural y la inclusión como principios rectores de dichas acciones.

Además, podrán establecer los lineamientos necesarios para regular los eventos públicos que se realicen en su circunscripción territorial y promocionar las diversas formas de expresión distintas a la apología del delito, mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

mujeres, o que vulneren los derechos humanos o la dignidad de las personas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ADICIONA el artículo 12 Bis a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis. El Estado fomentará las expresiones culturales, artísticas, musicales, literarias y escénicas que promuevan los valores de paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, inclusión social y prevención de la violencia.

En el diseño de políticas culturales, la programación de eventos públicos, el otorgamiento de apoyos, la difusión de obras artísticas y el uso de espacios culturales de titularidad estatal, se dará preferencia a aquellos proyectos que, a través de la música, las artes y demás manifestaciones culturales, fortalezcan la convivencia social, la cultura de la legalidad, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de ciudadanía democrática. La promoción de estas expresiones se realizará en estricto respeto a la libertad creativa, a la diversidad cultural y al derecho de acceso a la cultura en todas sus manifestaciones.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Explícitamente, se deberá evitar el respaldo institucional a contenidos que promuevan la violencia, en particular hacia las mujeres, así como a aquellos que hagan apología del delito.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ADICIONA el artículo 19 Ter a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 19 Ter. Como parte de la estrategia estatal de prevención social de la violencia y la delincuencia, se fomentará de manera especial la producción, difusión y promoción de obras musicales y artísticas que promuevan la cultura de paz, la convivencia democrática y el respeto a los derechos humanos, que desalienten la normalización de la violencia y contribuyan a generar referentes culturales que rechacen toda forma de apología del delito, de la criminalidad o de la violencia como forma de vida.

Estas acciones deberán privilegiar el respeto a la libertad de expresión, a la diversidad artística y a la pluralidad cultural, enfocándose en incentivar manifestaciones que fortalezcan el tejido social, especialmente entre niñas, niños, adolescentes y juventudes.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso del Estado, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, podrán armonizar sus Bandos de Policía y Reglamentos de Espectáculos Públicos o análogos con lo dispuesto en este Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



DECRETO No.
LXVIII/RFCLC/0371/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

A blue ink signature, which appears to be handwritten, is positioned above the title "PRESIDENTE".

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

A green ink signature, which appears to be handwritten, is positioned above the title "SECRETARIO".

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

A blue ink signature, which appears to be handwritten, is positioned above the title "SECRETARIO".

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA